

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2017-0213, sucesión de JOSE ABDON MARTINEZ PEREZ.

Solicita el togado INFANTE CASALLAS, con memorial allegado digitalmente, que, debido a nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, solicita al Despacho en atención al artículo 286 del Código General del Proceso, se emita auto en el que se cite el área del predio que conformó el activo de la citada sucesión.

Respecto de la petición, se accederá y se oficiará nuevamente a la Oficina de Registro mencionada conforme a lo peticionado por el profesional de derecho y la nota devolutiva de la ORIP mencionada.

Para ello, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*

En consecuencia, se dispone:

**1º. OFICIAR** virtualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, informando que el área del predio que conformó el activo de la citada sucesión, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 156-25851** de esa Oficina, denominado LAS MESITAS, ubicado en la Vereda EL CHUPAL del municipio de La Vega, Cundinamarca.

**2º. ACLARAR** para todos los efectos legales y de registro que en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 156-25851** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, que, según escritura pública No. 395 del 15 septiembre de 1983 de la Notaría de La Vega, Cundinamarca, el área aproximada del predio aquí mencionado es de seis (6) hectáreas. Realícese por Secretaría virtualmente el oficio de cargo de la parte interesada.

**3º. ORDENAR** el registro de este auto, junto con la referida sentencia del 16 de enero de 2019, en la oficina de registro correspondiente, entendiendo que el presente proveído forma parte de la misma. Expídase copia auténtica del mismo.

**4º.** En vista de que la aclaración se realiza con posterioridad a la finalización de la demanda, se ordena la notificación de este pronunciamiento a los interesados en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 286 del Código General del Proceso, esto es, por aviso. Para tal efecto, con las directrices del decreto 806 de 2.020, proceda la Citadora del Despacho a remitir el aviso correspondiente a los togados intervinientes con copia de la presente providencia, de manera virtual, esto es, a sus correos electrónicos.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a8e35757817e77541a85b4b9c2ca5f5cdd40dab6d533925cd4f335682e02faf**

Documento generado en 10/02/2021 07:35:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**